INFORME FINAL DE EVALUACIÓN DE OFERTAS, VERIFICACIÓN DE REQUISITOS HABILITANTES Y EVALUACIÓN DEL MENOR PRECIO

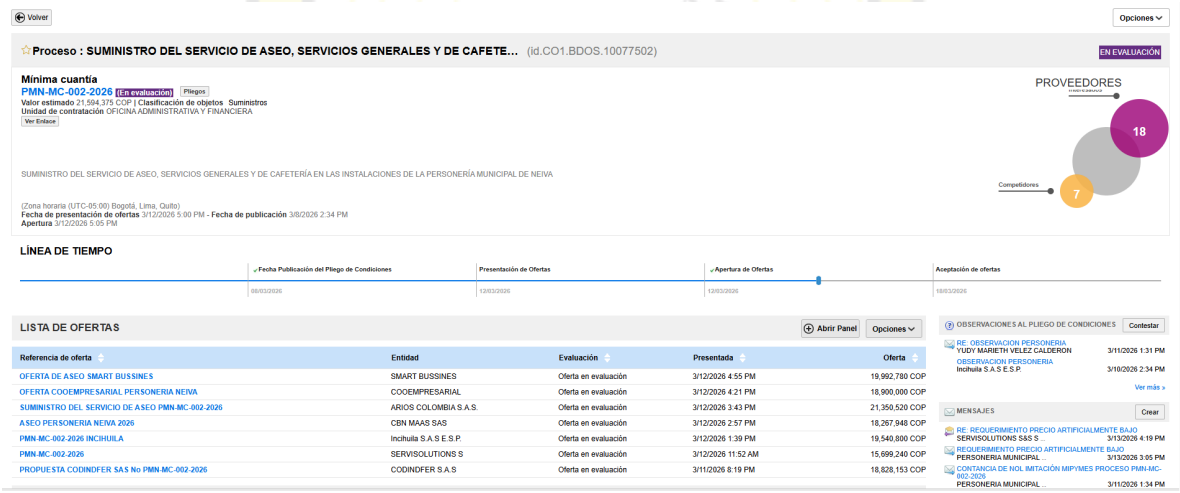
INVITACIÓN PÚBLICA
PROCESO DE CONTRATACIÓN DE MÍNIMA CUANTÍA

PMN-MC-002-2026

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 2.2.1.2.1.5.2, numeral 3, del Decreto 1082 de 2015, el día 09 de Marzo de 2026 a las 8:00 a.m., se publicó en el Sistema Electrónico para la Contratación Pública–SECOP II-, la Invitación Pública PMN-MC-002-2026, que tiene por objeto "SUMINISTRO DEL SERVICIO DE ASEO, SERVICIOS GENERALES Y DE CAFETERÍA EN LAS INSTALACIONES DE LA PERSONERÍA MUNICIPAL DE NEIVA"

La recepción de ofertas se fijó hasta el día doce (12) de Marzo de 2026 a las 5:00 p.m., conforme con lo definido en el CRONOGRAMA de la invitación pública, término dentro del cual se recibieron siete (7) ofertas.

A continuación, se relacionan los proponentes:



De conformidad con el artículo 2.2.1.1.2.2.3 del Decreto Único Reglamentario 1082 del 26 de mayo de 2015, la verificación y la evaluación de las ofertas para la mínima cuantía será adelantada por quien sea designado por el ordenador del gasto sin que se requiera un comité plural.

No obstante lo anterior, se advierte que los evaluadores que efectúan el presente proceso, conforme con la Resolución Interna No. 134 del seis (06) de Junio de 2024 "POR MEDIO DE LA CUAL SE MODIFICA EL COMITÉ ASESOR Y EVALUADOR EN MATERIA DE CONTRATACIÓN DE PERSONERÍA DE NEIVA"; para el presente comité de evaluación harán parte Angelica Cruz Rojas en calidad de Jefe Oficina Administrativa y financiera, Roxie Natalia Montilla Fernández, en calidad de

Personera Delegada para los Derechos Humanos, la Infancia, la Familia, el Medio Ambiente y el Desarrollo Urbano y Manuel José Ramírez Peña en calidad de Personero Segundo Delegado en lo Penal; quienes proceden a la verificación de los requisitos habilitantes y el precio de los oferentes reseñados.

Así pues, los integrantes del Comité evaluador de la Personería de Neiva, dando cumplimiento a lo indicado en el ya mencionado artículo del Decreto Reglamentario 1082 del 26 de mayo de 2015 y de acuerdo con el cronograma del Pliego de Condiciones, procedieron a verificar circunstancias posteriores a la publicación del informe preliminar que requieran comprobación y de esta manera consolidar informe final con las recomendaciones a que haya lugar en el presente proceso.

Como consecuencia de lo anterior, es importante precisar que los integrantes del Comité evaluador de la Personería de Neiva, en cumplimiento a lo indicado en el numeral 4° del artículo 2.2.1.2.1.5.2 del Decreto Reglamentario 1082 del 26 de mayo de 2015, el día dieciséis (16) días del mes de Marzo de 2026., procedieron a realizar la evaluación preliminar de las propuestas económicas correspondiente a los oferentes conmenor precio ofertado, es así cómo se llegó a la siguiente conclusión:

Respecto de las ofertas presentadas tenemos lo siguiente:

1. SERVISOLUTIONS S&S SAS., identificado con Nit 901.147.018-2 podría subsanar los siguientes ítem habilitantes:

    - Experiencia específica: El oferente presentó documento denominado “ACTA DE LIQUIDACIÓN CCG VALLEDUPAR.pdf” documento el cual se encuentra sin firmas
    - Certificado de antecedentes disciplinarios de la Procuraduría General de la Nación: el oferente presentó documento denominado “Certificado (1).pdf” el cual corresponde al certificado de Persona Natural – Representante Legal el cual se tiene más de 30 días de expedición y adicional el oferente no adjunta el certificado de persona jurídica
    - Certificado de Antecedentes Fiscales: el oferente presentó documento denominado “9011470182 (2).pdf el cual corresponde al certificado de Persona Jurídica, sin que el oferente allegue el certificado de persona jurídica – representante legal
    - Certificado del Registro de medidas correctivas de la Policía Nacional: El oferente presentó documento denominado “RNMC S&S - RL_1.pdf” el cual corresponde al certificado de Persona Natural – Representante Legal el cual tiene mas de 30 días de expedición
    - Certificado de Antecedentes Judiciales:El oferente no presentó documento que acredite lo solicitado

2. CBN MAAS S.A.S., identificada con Nit N° 900.965.144 – 8, **CUMPLE** con la totalidad de los requisitos habilitantes estipulados en la invitación pública del proceso.

Ahora bien es importante precisar que, en el presente proceso, el único criterio de adjudicación es el menor precio, por lo tanto, el oferente dentro del término del traslado del informe preliminar si a bien lo tiene, puede subsanar los criterios habilitantes que se tienen por no cumplidos.

Pasado el término legal concedido para presentar subsanaciones y/o observaciones al informe preliminar fijado en el cronograma del proceso a través de la plataforma SECOP II, es decir hasta el 17/03/2026 a las 17:00 PM, se verifica lo siguiente:

1. *Los oferentes **CBN MAAS S.A.S.** identificada con Nit N° 900.965.144 – 8 y **SERVISOLUTIONS S&S SAS.**, identificado con Nit 901.147.018-2 presentaron observaciones frente a los argumentos presentados por el oferente de menor valor, respecto del requerimiento de precio artificialmente bajo, observación a la cual la entidad dio la correspondiente respuesta.*

El proponente **SERVISOLUTIONS S&S SAS.**, identificado con Nit 901.147.018-2 y Representado Legalmente por **OVEIDA GALLEGO AGUIRRE**, que corresponde a la oferta de menor valor presentada, allegó los documentos requeridos por la entidad para que fueren subsanados, no sin antes manifestar que la entidad realizó el proceso de verificación de los documentos allegados al expediente contractual mediante la plataforma SECOP II en cuanto a la experiencia se refiere y consulta de antecedentes los cuales fueron realizados mediante consulta a plataformas nacionales en los siguientes documentos:

- Experiencia específica: El oferente presentó documentos denominados “ACTA DE LIQUIDACIÓN CCG VALLEDUPAR.pdf, ACEPTACIÓN DE LA OFERTA -CES N-0001-2023 ASEO,LIMPIEZA Y PAPELERÍA (1) y ADICIÓN CTO CES No.0001 ASEO Y CAFETERÍA 2023- (1)” y la Personería Municipal de Neiva realizó la respectiva consulta y a la presente evaluación se adjunta LIQUIDACIÓN CTO CES N.001 DE 2023-SERVICE SOLUTIONS, documento extraído de la plataforma SECOP II

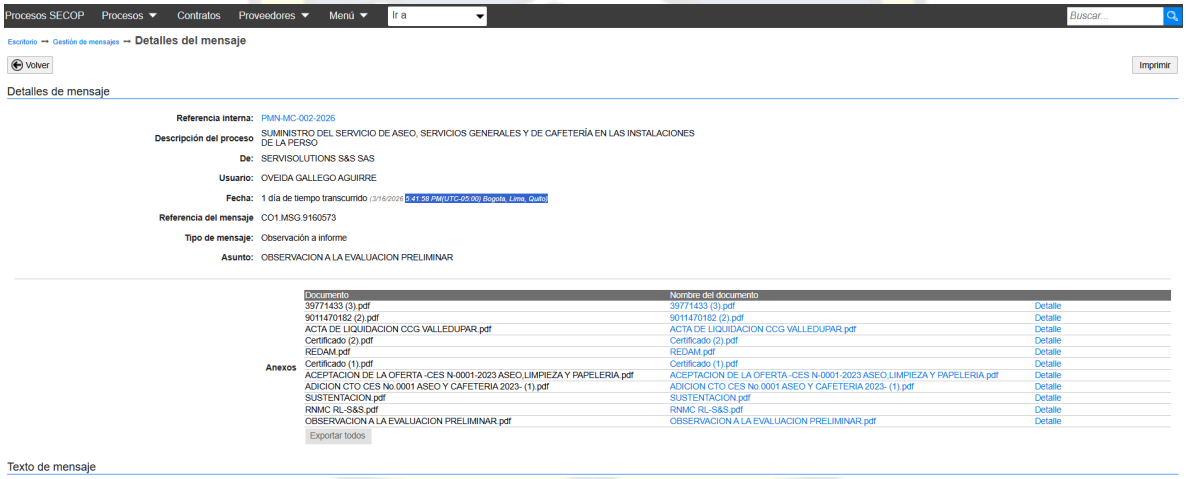
- Certificado de antecedentes disciplinarios de la Procuraduría General de la Nación: El oferente presentó documentos denominados Certificado (1) y Certificado (2) y la entidad procedió a realizar la respectiva consulta.

- Certificado de Antecedentes Fiscales:El oferente presentó documentos denominados “9011470182 (2) y 39771433 (3) y la entidad procede a realizar la respectiva consulta.

- Certificado del Registro de medidas correctivas de la Policía Nacional: El oferente presentó documento denominado “RNMC RL-S&S” y la entidad procedió a realizar la respectiva consulta.

- Certificado de Antecedentes Judiciales: El oferente no presentó documento que acredite lo solicitado y la entidad procedió a realizar la respectiva consulta.

Documentos los cuales fueron indexados al proceso mediante mensaje el día dieciséis (16) *de Marzo de 2026 - 5:41:58 PM(UTC-05:00) Bogota, Lima, Quito)*



Respecto de la subsanación presentada es importante precisar lo siguiente:

La ausencia de requisitos o la falta de documentos sobre la futura contratación que no son necesarios para comparar las ofertas no son título suficiente para su rechazo, de acuerdo con el parágrafo 1 del artículo 5 de la Ley 1150 de 2007.

Es importante precisar que las Entidades Estatales pueden solicitar a los oferentes subsanar los requisitos de la oferta que no afectan la asignación de puntaje, y los oferentes pueden subsanar tales requisitos hasta el momento de la adjudicación, salvo en los procesos de selección con subasta en los cuales los oferentes deben subsanar tales requisitos antes de iniciar la subasta.

Así mismo, el régimen de contratación pública permite a las entidades realizar verificaciones o aclaraciones sobre los documentos aportados, siempre que ello no implique el mejoramiento de la oferta, sino únicamente la confirmación de la información presentada dentro del proceso de selección, conforme a lo previsto en el Decreto 1082 de 2015.

En ese sentido, la ausencia de firma en un documento de experiencia no constituye por sí misma una causal automática de rechazo, cuando la información contenida en el mismo puede ser verificada por la entidad mediante otros soportes, consultas o mecanismos de validación que permitan confirmar la ejecución del contrato o actividad reportada, así mismo la entidad pública cuenta con la facultad de consultar directamente la información contenida en bases de datos oficiales del Estado, con el fin de verificar el cumplimiento de los requisitos exigidos en el proceso de selección.

Por lo anterior, la entidad procedió a verificar la información relacionada con la experiencia aportada por el oferente, con el fin de constatar su autenticidad y correspondencia con los requisitos establecidos en los documentos del proceso, garantizando así el cumplimiento del principio de selección objetiva y realizar la correspondiente consulta en las bases de datos oficiales.

Adicionalmente, tratándose de un proceso adelantado bajo la modalidad de mínima cuantía, regulada por el Decreto 1082 de 2015, el criterio de selección corresponde al menor precio que cumpla con las condiciones habilitantes y técnicas exigidas, razón por la cual la evaluación debe centrarse en la verificación material del cumplimiento de dichos requisitos.

El comité evaluador, verifica los documentos allegados al expediente contractual mediante la plataforma SECOP II y los realizados mediante consulta a plataformas nacionales, encontrando el comité que el oferente cumple con lo requerido por la entidad y aprueba el mismo, declarando así hábil jurídica, técnica y económicamente al proponente evaluado **SERVISOLUTIONS S&S SAS.,** identificado con Nit 901.147.018-2 y Representado Legalmente por **OVEIDA GALLEGO AGUIRRE**.

CONCLUSIÓN

Con arreglo a los principios de selección objetiva, transparencia, economía y responsabilidad; La entidad debe hacer elección de la propuesta que le resulte más favorable a la entidad y los fines que esta busca, cumpliendo los requisitos exigidos en el pliego de condiciones.

En tal sentido, se tiene que en atención a la menor propuesta presentada por el oferente **SERVISOLUTIONS S&S SAS.,** identificado con Nit 901.147.018-2 y Representado Legalmente por **OVEIDA GALLEGO AGUIRRE**, de acuerdo con la revisión TÉCNICA, JURÍDICA y ECONÓMICA el proponente **CUMPLE** con los requisitos establecidos en el presente proceso de INVITACIÓN PÚBLICA No. PMN-MC-002-2026.

Con las anteriores consideraciones los integrantes del Comité evaluador de la presente Invitación Pública recomiendan, **ACEPTAR**, la oferta presentada por el proponente **SERVISOLUTIONS S&S SAS.**, identificado con Nit 901.147.018-2 y Representado Legalmente por **OVEIDA GALLEGO AGUIRRE**, por **CUMPLIR** con los requisitos de la Invitación Pública.

Para constancia, se firma en Neiva Huila, a los dieciocho (18) días del mes de Marzo del año dos mil veintiséis (2026).



ANGELICA CRUZ ROJAS
Jefe Oficina Administrativa y Financiera.
Integrante Comité Asesor y Evaluador



ROXIE NATALIA MONTILLA FERNANDEZ
Personera Delegada para los Derechos Humanos, la Infancia, la Familia, el Medio Ambiente y el Desarrollo Urbano Integrante Comité Asesor y Evaluador

MANUEL JOSÉ RAMÍREZ PEÑA
Personero Segundo Delegado en lo Penal, Delegada en Asuntos de Entorno
Integrante Comité Asesor y Evaluador

Proyectó: Yudy Marieth Vélez Calderón.
Abogada Contratista